Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Reivindicación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XVII ENERO - MARZO DE 1949 N.º 67

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Reivindicación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

ROSALINO VARGAS SAN MARTIN
CON CRISOSTOMO OVIEDO

REIVINDICACION

Apelación de la sentencia definitiva

ACCION REIVINDICATORIA — JUICIO SUMARIO — DUEÑO — DOMINIO
RESTITUCION — PRUEBA

DOCTRINA.— Siendo la acción deducida la acción revindicatoria o acción de dominio; esto es, la que tiene el dueño de una cosa singular de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela; para que pueda prosperar la demanda es menester, primero que nada, acreditar que el demandante es el dueño de la cosa cuya restitución se solicita, y si ello no se logra con las pruebas rendidas, dicha demanda debe ser desechada.

Sentencia de Primera Instancia

Tomé, veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Don Rosalino Vargas San Martín, agricultor, domiciliado en

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Reivindicación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Barros Negros, subdelegación de Rafael y para los efectos de este juicio, edificio Municipal, Oficina 6, se presenta a fojas 7, con los documentos que acompaña, diciendo que es dueño de un buey overo llamado Naipe y el dieciseis de Abril del presente año don Crisóstomo Oviedo pretextando tener una orden judicial le quitó dicho animal y se lo llevó a su predio. El animal lo aprecia en tres mil pesos, por lo que viene en demandarlo en juicio sumario para que se obligue a don Crisóstomo Oviedo, agricultor, domiciliado en la subdelegación de Rafael a restituirle dentro de tercero día el buey overo mencionado.

Se realizó el comparendo de estilo en el que el demandante ratifica su demanda y el demandado dice que el buey es de su propiedad y lo retiró con los carabineros, por orden del Juez de Rafael.

Se recibió la causa a prueba y el demandado absolvió las posiciones de fojas 11.

Se recibió la testimonial de ambas partes a fojas 15. Se han traído los autos para dictar sentencia.

Considerando:

1.o) Que el demandante ha tachado al testigo del demandado don Mateo Ruiz por enemistad, pero esta tacha debe ser rechazada por no haberse comprobado en autos;

2.o) Que el demandante ha comprobado que el buey que reclama es de su propiedad, con las declaraciones de Alfredo Palma y de Manuel Jesús Segundo Opazo, contra lo cual ha rendido el demandado la testimonial de don Ismael San Martín y don Mateo Ruiz, para probar su pretensión de que dicho animal le fué vendido por una suma superior a doscientos pesos, pero esta contraprueba debe ser rechazada en razón de que todo contrato que se refiera a cosa de un valor superior a doscientos pesos, debe probarse por escrito, circunstancia ésta que no milita en favor de la posición que defiende el demandado:

3.o) Que en éstas condiciones apareciendo probada la propiedad que alega el demandante y reconociendo el demandado, como consta al absolver el punto 5.o del pliego de fojas 11, que el animal cuestionado se encuentra en su poder, procede acceder a la demanda a fin de que dicho semoviente sea devuelto a aquél que ha justificado el dominio que alega.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Reivindicación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 700, 889, 890, 893, 895, 1698, 1708, 1709 del Código Civil y 384, 385, 399, 680 y 687 del Código de Procedimiento Civil, se declara: que ha lugar a la demanda de fojas 7.

Anótese

A. Mansilla Cheney.

Pronunciada por el señor Juez titular don Antonio Mansilla Ch. Mario Muñoz. Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Reproduciendo la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos 2.o y 3.o y la cita de los artículos 1708 y 1709 del Código Civil y teniendo, además, presente:

1.o) Que la cuestión sometida a la decisión del Tribunal consiste en determinar quién es el dueño del buey color overo negro, denominado Naipe a que se refiere la demanda y si el demandado Crisóstomo Oviedo, que tiene el animal en su poder, está o no obligado a devolverlo al demandante Rosalino Vargas;

2.o) Que de lo expuesto en el fundamento anterior se desprende que la acción deducida es la acción reivindicatoria o acción de dominio, esto es, la que tiene el dueño de una cosa singular de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela;

3.o) Que a fin de que pueda prosperar la demanda y atendidos los términos en que se encuentra planteado el juicio es menester, primero que nada, acreditar que el demandante es el dueño del buey cuya restitución solicita y, para ese efecto, sólo obran en el proceso como únicos elementos de convicción los testimonios de Alfredo Palma y Manuel Jesús Opazo, quienes, en sus declaraciones de fojas 15 vuelta, sostienen que les consta que el buey —ni siquiera señalan cuál buey y menos lo individualizan— es de propiedad del demandado, fundando, el primero, su dicho, en que lo "conocía y sabe a quién se lo compró", y el segundo, en "que Rosalino Vargas compró el

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Reivindicación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

buey a Amador Chávez y no sabe que lo haya vendido";

4.o) Que la testimonial a que se ha hecho referencia es, por sí sola, del todo insuficiente para acreditar que el demandante sea actualmente el dueño del buey Naipe, toda vez que sus testigos sólo expresan que les consta que Vargas compró ese buey y de la propia exposición que Vargas hace en su demanda, aparece que esa compra la hizo hace varios años atrás, sin que se haya rendido una prueba valedera tendiente a demostrar que conservaba hasta la fecha en que declararon los testigos Palma y Opazo el dominio del animal;

5.o) Que el mérito probatorio que pudiera tener la testimonial a que se ha aludido, como medio de comprobar el dominio del buey por parte de Rosalino Vargas, se encuentra ampliamente desvirtuado con los siguientes antecedentes: 1.—Desde luego favorece a Crisóstomo Oviedo la presunción legal de dominio establecida en el inciso segundo del artículo 700 del Código Civil, desde que el propio demandante reconoce que el buey está actualmente en poder del demandado; 2.—A fojas 2 vuelta del proceso, corre la actuación emanada del Juzgado de Distrito de Rafael, en la que consta que Rosalino Vargas reconoció ante ese Juzgado su obligación de devolver el buey a Crisóstomo Oviedo, lo que equivale a decir que reconoció el dominio de éste sobre el buey desde que no habría hecho ese reconocimiento, ni habría firmado esa actuación, si hubiera estimado, en aquel entonces, que el buey era de su exclusivo dominio; 3.—Ismael San Martín a fojas 15, sostiene que presenció cuando Rosalino Vargas vendió el buey a Crisóstomo Oviedo, quien se lo dejó en arrendamiento a aquél; y 4.—Por último, Mateo Ruiz, también a fojas 15, declara que, hace años atrás, Rosalino Vargas le ofreció un buey en venta, con la obligación de que se lo dejaran en arriendo; que el declarante no aceptó esa operación y días después supo que el negocio lo había realizado con Crisóstomo Oviedo, declaración que viene a confirmar, hasta cierto punto, lo expuesto por el testigo San Martín;

6.o) Que del análisis hecho en los dos considerandos anteriores sobre la prueba rendida en el pleito, no aparece debidamente acreditado que Rosalino Vargas sea dueño del buey que reclama, o sea, no ha comprobado los fundamentos de la demanda, por lo cual procede desecharla.

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 1. Reivindicación
Revista: Nº67, año XVII (En-Mar, 1949)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por estas consideraciones, lo prevenido también por los artículos 90 y 144 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la sentencia en alzada, de fecha veintinueve de Julio último, escrita a fojas 18, y se declara que no ha lugar, con costas, a la demanda.

Anótese y devuélvase. Notifíquese previo reemplazo del papel.

Redacción del señor Ministro don Ricardo Katz Miranda.

Ricardo Katz M. — Rolando Peña López. — E. Iturra Pacheco.

Dictada por los señores Ministros en propiedad de la Ilustrísima Corte, don Ricardo Katz Miranda y don Rolando Peña López y Abogado integrante, don Esteban Iturra Pacheco. D. Martínez U. Secretario.